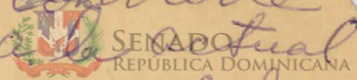


#202

no 84

Ley mediante la cual se convierte
en Secretaria de Turismo a la actual
Dirección Nacional de Turismo e In-
formación. -



26-12-79

Gobierno Dominicano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑO DEL NIÑO

Núm:

39334

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

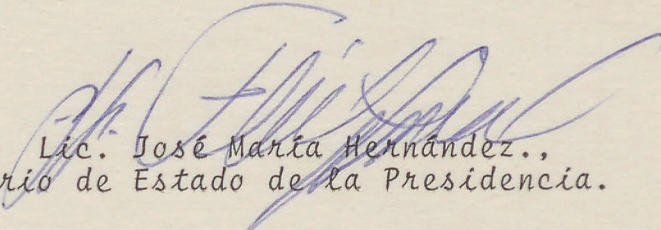
31 DIC. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1138, de fecha 20 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se convierte en Secretaría de Turismo a la actual Dirección Nacional de Turismo e Información, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre del presente año y registrada con el No.84.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández.,
Secretario de Estado de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo, actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país, principalmente como fuente generadora de divisas y nuevos empleos, así como por su incidencia positiva en la redistribución del ingreso nacional;

CONSIDERANDO: Que la implementación coherente y armónica de la estrategia oficial para el desarrollo del turismo requiere la creación de un organismo rector del más alto nivel dotado de todos los recursos necesarios para el logro de sus objetivos;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Turismo e Información, debido a las limitaciones de su estructura actual, se ve imposibilitada de implementar todos los mecanismos que permitan alcanzar el desarrollo turístico del país, por lo que se hace necesario convertirla en Secretaría de Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Dirección Nacional de Turismo e Información, queda convertida en Secretaría de Estado de Turismo. Dispondrá de dos Subsecretarías de Estado y tendrá como organismo adscrito a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Turismo tendrá las funciones siguientes:

a) Planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, coordinar y evaluar las actividades turísticas del país, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Poder Ejecutivo;

Handwritten signature



LEGISLATURA DEL 2da 19 79
REGISTRADA con el Número 144
en el folio 186 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
cuarenta y tres hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 11 de Marzo 19 79

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Handwritten signature

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se dispone convertir
ASUNTO: en Secretaría de Turismo a la actual Dirección Na- PAG. 2.-
cional de Turismo e Información.-

- b) Programar, promover y fomentar el desarrollo de la industria turística en el país;
- c) Organizar, promover y fomentar la inversión estatal y privada en el campo del Turismo;
- d) Determinar y supervisar los polos de desarrollo turísticos en el país, y orientar los proyectos a llevarse a cabo en los mismos;
- e) Orientar, de conformidad con las regulaciones al respecto, el diseño y construcción de todas las obras de infraestructura que requieren el desarrollo de los distintos proyectos turísticos;
- f) Coordinar, a través de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, las actividades nacionales tendientes al desarrollo de la empresa hotelera y a la promoción turística en el país, mediante la adquisición, construcción, financiamiento, mejoramiento y conservación de empresas hoteleras y turísticas en general;
- g) Autorizar, regular, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, tales como las agencias de viajes, guías para turistas, guías-choferes, hoteles, restaurantes, bares, centros nocturnos de calidad turística, transporte de turistas, y todas las empresas y personas que brindan servicios a los turistas, y/o realizan actividades turísticas;
- h) Coordinar la acción de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y facilitación;
- i) Dirigir la propaganda oficial y promover y orientar la propaganda privada en materia de turismo, tanto en el país como en el extranjero;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Handwritten signature]



2da LEGISLATURA DEL 1914 19 29
REGISTRADA con el Número 144
en el folio 180 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de -
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 11 de Mayo 19 29
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se dispone convertir
en Secretaría de Turismo a la actual Dirección Na -PAG.
cional de Turismo e Información.-

3.-

- j) Sugerir al Poder Ejecutivo la celebración de convenios o tratados con otros gobiernos u organismos internacionales para incrementar el turismo nacional y extranjero y mejorar los servicios turísticos;
- k) Fomentar la celebración de congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos culturales, deportivos, tradicionales y folklóricos, que contribuyen al fomento turístico;
- l) Respaldar los trabajos y programas de la Oficina de Patrimonio Cultural, así como incentivar al sector privado en proyectos, acciones y medidas dirigidos a la protección y conservación de monumentos históricos y artísticos, de parajes típicos y de parques nacionales de interés turístico;
- m) Preparar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, proyectos de tarifas de los servicios destinados a los turistas, tales como transporte, hoteles, moteles y paradores, guías excursiones, espectáculos y otros, y controlar la aplicación de esas tarifas;
- n) Crear, con la aprobación del Poder Ejecutivo, cuantas oficinas nacionales o internacionales sean necesarias con fines de promover el turismo y de brindar toda la información que requieran los turistas;
- ñ) Realizar cualquier actividad acorde con la política turística nacional, no señalada en este artículo;
- Art. 3.- En todas las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y documentos donde diga Dirección Nacional de Turismo e Información, se entenderá que dice Secretaría de Estado de Turismo;
- Art. 4.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de organización y funcionamiento de la Secretaría de Estado de Turismo, así como los demás reglamentos que sean necesarios para la mejor aplicación de esta ley;

CONGRESO NACIONAL

Acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el día 19 de Mayo de 1979.

[Handwritten signature]



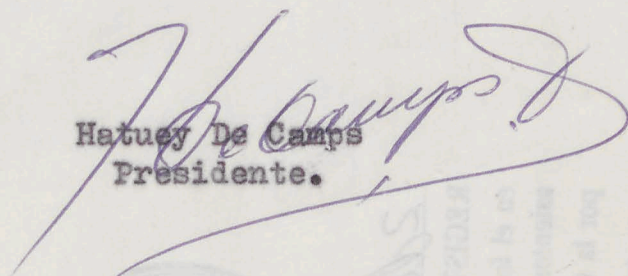
2da LEGISLATURA DEL *1979*
REGISTRADA con el Número *144*
en el folio *186* del Libro Letra *F* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de *—*
veintidós hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, *19* de *Mayo* 19*79*
[Handwritten signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

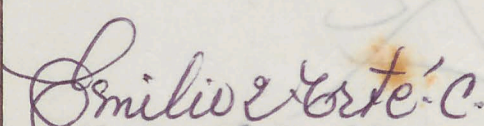
Proy. de Ley por medio del cual se dispone convertir
ASUNTO: en Secretaría de Turismo a la actual Dirección Na -PAG. 4.-
cional de Turismo e Información.-

Art. 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre de 1969 y cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Hatuey De Camps
Presidente.



Emilio Arté Canalda
Secretario.



Alberto Peña Vargas
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se dispone convertir
ASUNTO en Secretaría de Turismo a la actual Secretaría de
cional de Turismo e Información.

Art. 2.- La presente ley orgánica, en cuanto sea necesario, la ley
Orgánica de Turismo de la República Dominicana No. 241, del 31 de dicien-
bre de 1969 y cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capí-
tal de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del
año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117
de la Restauración.



[Handwritten signature]

2da LEGISLATURA *ord* 19 *79*

REGISTRADA con el Número *144*
en el folio *186* del Libro Letra *E* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *—*
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D., 11 de *dic*

[Handwritten signature]

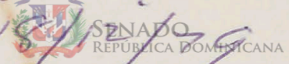
Secretario, Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

94

Turismo.



Leído en Sesión
del día 18/12/79
Aprobado de
Urgencia en 2ª
Lectura
20/12/79



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Nº 00830

Santo Domingo de Guzmán, D.N. -
11 de Diciembre de 1979 .-

Recibido

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual se dispone convertir en Secretaría de Estado de Turismo a la actual Dirección Nacional de Turismo e Información, con dos Sub-Secretarías de Estado y como organismo adscrito a ella a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

[Signature]
Hartuey De Céspedes
Presidente de la Cámara de Diputados .



HDC/resl.-

№ 00830

Santo Domingo de Guzmán, D.N. -
11 de Diciembre de 1979 .-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

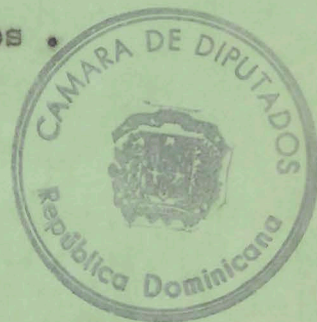
Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual se dispone convertir en Secretaría de Estado de Turismo a la actual Dirección Nacional de Turismo e Información, con dos Sub-Secretarías de Estado y como organismo adscrito a ella a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados .

HDC/resl.-



ANO DEL NINO

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

39334

31 DIC. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1138, de fecha 20 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se convierte en Secretaría de Turismo a la actual Dirección Nacional de Turismo e Información, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre del presente año y registrada con el No.84.

Muy atentamente,

*Lic. José María Hernández.,
Secretario de Estado de la Presidencia.*

JMH
AQ/ec.-

ANO DEL NINO

Núm: 39334

Santo Domingo de Guzmán, D.M.,
31 DIC. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 1138, de fecha 20 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se convierte en Secretaría de Turismo a la actual Dirección Nacional de Turismo e Información, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre del presente año y registrada con el No. 84.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández.,
Secretario de Estado de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
20 de diciembre de 1979.-

01138

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por ambas Cámara Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual se dispone convertir en Secretaría de Estado de Turismo a la actual Dirección Nacional de Turismo e Información, con dos Sub-secretarías de Estado - y como organismo adscrito a ella a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Con sentimientos de alta consideración y estima, le saluda a usted muy atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.



1 Sesión de
20/12/79

GOBIERNO DOMINICANO

Por Cuenta: El proyecto de ley que convierte en Dirección Nacional de Turismo e Informacion, en Secretaría de Estado de Turismo, teniendo como organismo adscrito a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, aprobado en la Cámara de

GOBIERNO DOMINICANO

2.-

GOBIERNO DOMINICANO

Diputados, el 18 de
diciembre de este año,
siendo el Sr. Dr. J. J.
su categoría a su
promoción y desarrollo
del turismo en la
República, y que en
nuestras perspectivas
se viene señalando

GOBIERNO DOMINICANO

como la industria
del turismo por los
diversos que genera
y por su incidencia



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

positiva en la redistribución del ingreso nacional;

Por cuanto. En consecuencia a Secretaría de Estado de Turismo, contribuisé a darle mayor dinamismo a ese departamento bursátil y es compatible en todas sus partes con las disposiciones legales vigentes;

Por ~~ese~~ tales motivos: La Comisión de Turismo, recomienda la aprobación del referido proyecto de ley, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, teniendo como organismo adscrito a ^{la} Corporación de Fomento de la ^{Gran}



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4-

Industria Hotelera, Desarrollo del
Turismo, quedando en convertida
la Dirección Nacional de Turismo a
Información, en Secretaría de
Estado de Turismo.

Santo Domingo,

20 de diciembre de 1979.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de diciembre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

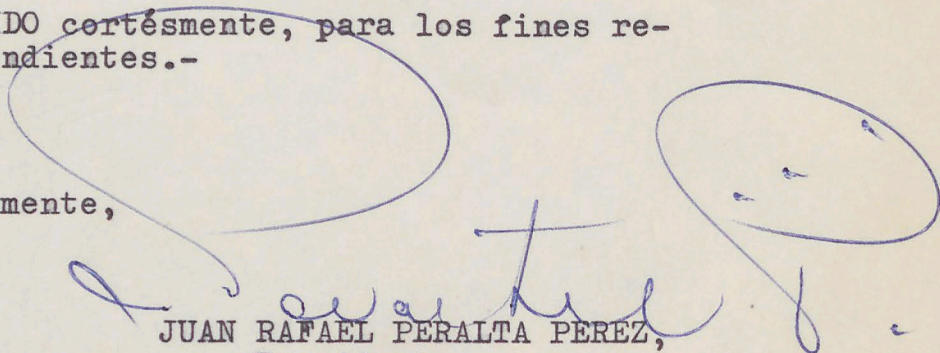
AL : Señor
Ramón Emilio Fernández Brandel
Presidente de la Comisión Permanente
de Turismo.

ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley por medio
del cual se dispone convertir en Se-
cretaría de Estado de Turismo a la
actual Dirección Nacional de Turismo
e Información, con dos Sub-Secretarías
de Estado y como organismo adscrito a
ella a la Corporación de Fomento de la
Industria Hotelera y Desarrollo del Tu-
rismo.

ANEXO : El referido Proyecto de Ley presentado
en sesión de esta misma fecha, procede
de la Cámara de Diputados.

REMITIDO certésmente, para los fines re-
glamentarios correspondientes.-

Atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de diciembre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

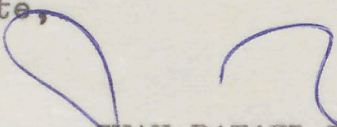
AL : Señor
Ramón Emilio Fernández Brandel
Presidente de la Comisión Permanente
de Turismo.

ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley por medio
del cual se dispone convertir en Se-
cretaría de Estado de Turismo a la
actual Dirección Nacional de Turismo
e Información, con dos Sub-Secretarías
de Estado y como organismo adscrito a
ella a la Corporación de Fomento de la
Industria Hotelera y Desarrollo del Tu-
rismo.

ANEXO : El referido Proyecto de Ley presentado
en sesión de esta misma fecha, procede
de la Cámara de Diputados.

REMITIDO cortésmente, para los fines re-
glamentarios correspondientes.-

Atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

01139

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

20 de diciembre de 1979.

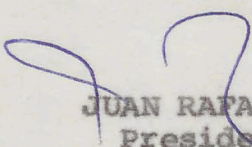
Señor
Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.830, de fecha 11 de diciembre del año en curso, y del anexo Proyecto de Ley por medio del cual se dispone convertir en Secretaría de Estado de Turismo a la actual Dirección Nacional de Turismo e Información, con dos Sub-secretarías de Estado y como organismo adscrito a ella a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Pláceme informarle que el Senado en sesión - de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

JRPP/ad.-





Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

37119

- 4 DIC. 1979

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados,
CIUDAD. -

Señor Presidente:

El turismo es una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social de la República, principalmente como fuente generadora de divisas y nuevos empleos y por su incidencia positiva en la redistribución del ingreso nacional, por lo que el Gobierno debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para su promoción, fomento y expansión.

La implementación coherente y armónica de la estrategia oficial para el desarrollo del turismo requiere la creación de un organismo rector del más alto nivel, dotado de todos los recursos necesarios para el logro de su objetivo.

Debido a las limitaciones de su actual estructura, la Dirección Nacional de Turismo e Información se ve imposibilitada de implementar los mecanismos que permitan alcanzar plenamente el desarrollo turístico del país, por lo que se hace necesario convertirla en Secretaría de Estado.

Encaminado a tales fines es que me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del

...../



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

cual se dispone convertir en Secretaría de Estado de Turismo a la actual Dirección Nacional de Turismo e Información, con dos Subsecretarías de Estado y como organismo adscrito a ella a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

El anexo proyecto de ley confiere a la Secretaría de Estado de Turismo una serie de atribuciones encaminadas a promover, organizar, orientar, coordinar y fomentar la actividad turística del país, así como, a la localización de los sitios de interés, en los cuales se puedan iniciar proyectos e inversiones estatales y privadas de desarrollo turístico.

El proyecto de ley anexo, dispone además que el Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de la Secretaría de Estado de Turismo, así como todos los reglamentos que fueren necesarios para su aplicación.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomandó en consideración la importancia que tiene el turismo para el desarrollo económico y social del país, habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo, actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país, principalmente como fuente generadora de divisas y nuevos empleos, así como por su incidencia positiva en la redistribución del ingreso nacional;

CONSIDERANDO que la implementación coherente y armónica de la estrategia oficial para el desarrollo del turismo requiere la creación de un organismo rector del más alto nivel dotado de todos los recursos necesarios para el logro de sus objetivos;

CONSIDERANDO que la Dirección Nacional de Turismo e Información, debido a las limitaciones de su estructura actual, se ve imposibilitada de implementar todos los mecanismos que permitan alcanzar el desarrollo turístico del país, por lo que se hace necesario convertirla en Secretaría de Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- La Dirección Nacional de Turismo e Información, queda convertida en Secretaría de Estado de Turismo. Dispondrá de dos Subsecretarías de Estado y tendrá como organismo adscrito a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Turismo tendrá las funciones siguientes:

a) Planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, coordinar y evaluar las actividades turísticas del país, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Poder Ejecutivo;

b) Programar, promover y fomentar el desarrollo de la industria turística en el país;

c) Organizar, promover y fomentar la inversión estatal y privada en el campo del Turismo;

d) Determinar y supervisar los polos de desarrollo turísticos en el país, y orientar los proyectos a llevarse a cabo en los mismos;

e) Orientar, de conformidad con las regulaciones al respecto, el diseño y construcción de todas las obras de infraestructura que requieran el desarrollo de los distintos proyectos turísticos;

f) Coordinar, a través de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, las actividades nacionales tendientes al desarrollo de la empresa hotelera y a la promoción turística en el país, mediante la adquisición, construcción, financiamiento, mejoramiento y conservación de empresas hoteleras y turísticas en general.

g) Autorizar, regular, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, tales como las agencias de viajes, guías para turistas, guías-choferes, hoteles, restaurantes, bares, centros nocturnos de calidad turística, transporte de turistas, y todas las empresas y personas que brindan servicios a los turistas, y/o realizan actividades turísticas;

h) Coordinar la acción de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y facilitación;

i) Dirigir la propaganda oficial y promover y orientar la propaganda privada en materia de turismo, tanto en el país como en el extranjero;

j) Sugerir al Poder Ejecutivo la celebración de convenios o tratados con otros gobiernos u organismos internacionales para incrementar el turismo nacional y extranjero y mejorar los servicios turísticos;

k) Fomentar la celebración de congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos culturales, deportivos, tradicionales y folklóricos, que contribuyen al fomento turístico;

l) Respalidar los trabajos y programas de la Oficina de Patrimonio Cultural, así como incentivar al sector privado en proyectos, acciones y medidas dirigidos a la protección y conservación de monumentos históricos y artísticos, de parajes típicos y de parques nacionales de interés turístico;

m) Preparar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, proyectos de tarifas de los servicios destinados a los turistas, tales como transporte, hoteles, moteles y paradores, guías excursiones, espectáculos y otros, y controlar la aplicación de esas tarifas;

n) Crear, con la aprobación del Poder Ejecutivo, cuantas oficinas nacionales o internacionales sean necesarias con fines de promover el turismo y de brindar toda la información que requieran los turistas;

ñ) Realizar cualquier actividad acorde con la política turística nacional, no señalada en este artículo;

Art. 3.- En todas las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y documentos donde diga Dirección Nacional de Turismo e Información, se entenderá que dice Secretaría de Estado de Turismo;

Art. 4.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de organización y funcionamiento de la Secretaría de Estado de Turismo, así como los demás reglamentos que sean necesarios para la mejor aplicación de esta ley.

Art. 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No. 541, del 31 de diciembre de 1969, y cualquier otra que le sea contraria.

DADA, etc.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo, actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país, principalmente como fuente generadora de divisas y nuevos empleos, así como por su incidencia positiva en la redistribución del ingreso nacional;

CONSIDERANDO: Que la implementación coherente y armónica de la estrategia oficial para el desarrollo del turismo requiere la creación de un organismo rector del más alto nivel dotado de todos los recursos necesarios para el logro de sus objetivos;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Turismo e Información, - debido a las limitaciones de su estructura actual, se ve imposibilitada de implementar todos los mecanismos que permitan alcanzar el desarrollo turístico del país, por lo que se hace necesario convertirla en Secretaría de Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Dirección Nacional de Turismo e Información, queda convertida en Secretaría de Estado de Turismo. Dispondrá de dos Subsecretarías de Estado y tendrá como organismo adscrito a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Turismo tendrá las funciones siguientes:

a) Planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, coordinar y evaluar las actividades turísticas del país, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Poder Ejecutivo;

b) Programar, promover y fomentar el desarrollo de la industria turística en el país;

c) Organizar, promover y fomentar la inversión estatal y privada en el campo del Turismo;

d) Determinar y supervisar los polos de desarrollo turísticos en el país, y orientar los proyectos a llevarse a cabo en los mismos;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCIÓN: Que el Poder Judicial debe adoptar ciertas medidas
necesarias para la ejecución, fomento y expansión del turismo, así
como de otros aspectos para el desarrollo económico y social del
país, principalmente como fuente generadora de divisas y nuevos empleos,
en el caso de su implementación en la explotación del turismo en
general;

CONSTITUCIÓN: Que la legislación constante y adecuada de la es-
trategia oficial para el desarrollo del turismo requiere la creación de
un organismo central en este nivel sobre la base de recursos muy
adecuados para el logro de sus objetivos;

CONSTITUCIÓN: Que la Dirección Nacional de Turismo e Información
debe a las instituciones de su estructura actual, se ve limitada
de proporcionar todos los servicios que permitan alcanzar el desarrollo
turístico del país, por lo que se hace necesario convertirlo en Poder
de la Nación;

LA DADO LA SIGUIENTE LEY:

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

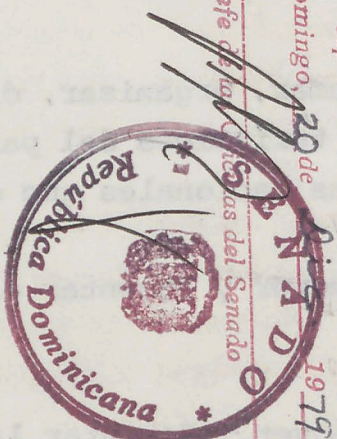
REGISTRADA AL No. 180
en el folio del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *tres*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de *Mayo* 1979

Jefe de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se dispone convertir en Secretaría de Turismo a la actual Dirección Nacional de Turismo e Información.

ASUNTO: nal de Turismo e Información.-

PAG. 2.-

e) Orientar, de conformidad con las regulaciones al respecto, el diseño y construcción de todas las obras de infraestructura que requieren el desarrollo de los distintos proyectos turísticos;

f) Coordinar, a través de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, las actividades nacionales tendientes al desarrollo de la empresa hotelera y a la promoción turística en el país, mediante la adquisición, construcción, financiamiento, mejoramiento y conservación de empresas hoteleras y turísticas en general;

g) Autorizar, regular, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, tales como las agencias de viajes, guías para turistas, guías-choferes, hoteles, restaurantes, bares, centros nocturnos de calidad turística, transporte de turistas, y todas las empresas y personas que brindan servicios a los turistas, y/o realizan actividades turísticas;

h) Coordinar la acción de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y facilitación;

i) Dirigir la propaganda oficial y promover y orientar la propaganda privada en materia de turismo, tanto en el país como en el extranjero;

j) Sugerir al Poder Ejecutivo la celebración de convenios o tratados con otros gobiernos u organismos internacionales para incrementar el turismo nacional y extranjero y mejorar los servicios turísticos;

k) Fomentar la celebración de congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos culturales, deportivos, tradicionales y folklóricos, que contribuyen al fomento turístico;

l) Respalda los trabajos y programas de la Oficina de Patrimonio Cultural, así como incentivar al sector privado en proyectos, acciones y medidas dirigidos a la protección y conservación de monumentos históricos y artísticos, de parajes típicos y de parques nacionales de interés turístico;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Turismo y Turismo en General

1) El Estado tiene el deber de promover y extender la industria turística en el país, tanto en el caso de los turistas extranjeros como en el caso de los turistas nacionales, a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y explotación.

2) El Estado tiene el deber de promover y extender la industria turística en el país, tanto en el caso de los turistas extranjeros como en el caso de los turistas nacionales, a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y explotación.

3) El Estado tiene el deber de promover y extender la industria turística en el país, tanto en el caso de los turistas extranjeros como en el caso de los turistas nacionales, a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y explotación.

4) El Estado tiene el deber de promover y extender la industria turística en el país, tanto en el caso de los turistas extranjeros como en el caso de los turistas nacionales, a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y explotación.

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 180

en el folio del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 20

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Dic. 1979

Jefe de la Oficina de Registro



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se dispone convertir en Secretaría de Turismo a la actual Dirección Nacional de Turismo e Información. - PAG. 3.-

m) Preparar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, proyectos de tarifas de los servicios destinados a los turistas, tales como transporte, hoteles, moteles y paradores, guías excursiones, espectáculos y otros, y controlar la aplicación de esas tarifas;

n) Crear, con la aprobación del Poder Ejecutivo, cuantas oficinas nacionales o internacionales sean necesarias con fines de promover el turismo y de brindar toda la información que requieran los turistas;

ñ) Realizar cualquier actividad acorde con la política turística nacional, no señalada en este artículo;

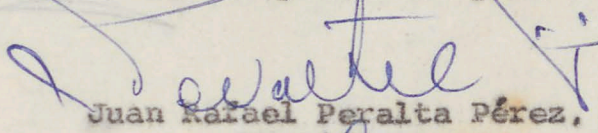
Art. 3.- En todas las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y documentos donde diga Dirección Nacional de Turismo e Información, se entenderá que dice Secretaría de Estado de Turismo;

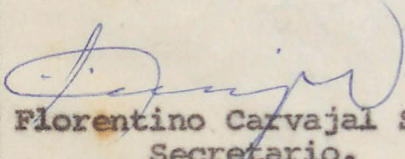
Art. 4.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de organización y funcionamiento de la Secretaría de Estado de Turismo, así como los demás reglamentos que sean necesarios para la mejor aplicación de esta Ley;

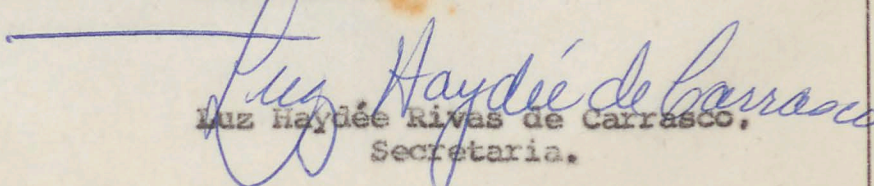
Art. 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre de 1969 y cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración. (Fdos.), Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda; Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

202

ASUNTO: en materia de...

Art. 1.º - En todos los libros, decretos, resoluciones y documentos donde diga el nombre nacional de...



2da LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 180
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 20 de 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.